

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230024200
Medio de Control	Repetición
Demandante	Ministerio de Educación Nacional
Demandado	Sandra Maria del Castillo y Cristina Paola Miranda Escandón

AUTO AVOCA E INADMITE DEMANDA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo de Bogotá, mediante providencia del 21 de julio del año en curso, ordenó desglosar los documentos relacionados con dieciséis (16) demandas presentadas en contra de las señoras Sandra María del Castillo y Cristina Paola Miranda Escandón, las cuales fueron remitidas a la oficina de apoyo para su correspondiente reparto.

Así las cosas, este Despacho avocará conocimiento de la demanda presentada en contra de Sandra María del Castillo y Cristina Paola Miranda Escandón, respecto de la decisión adoptada por el Juzgado 54 Administrativo de Bogotá - Sección Segunda dentro del Radicado No. 100133420542020000800, en donde le fue reconocida la sanción moratoria a la señora Andrea del Pilar Olmos Sanabria. En lo que concierne a las demandas restantes, se ordenará que, por Secretaría de este Despacho, se desglosen los documentos que correspondan a las demandas y sean remitidas a la Oficina de Apoyo de esta Sede Judicial para que se surta el reparto correspondiente entre los demás Juzgados de la Sección Tercera.

Ahora bien, una vez analizada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se inadmitirá y requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 170 de la citada norma, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Ajustar de manera integral la demanda [acápites de hechos, pretensiones, fundamentos jurídicos, pruebas y notificaciones, entre otros] respecto del pago de la sanción moratoria realizado a la señora Andrea del Pilar Olmos Sanabria, por cuenta de la decisión adoptada por el Juzgado 54 Administrativo de Bogotá - Sección Segunda dentro del Radicado No. 100133420542020000800.
- La subsanación de la demanda deberá integrarse en su solo escrito con el de la demanda inicial, indicando concretamente cuáles son los aspectos que subsana, allegando igualmente las pruebas relacionadas con el objeto de la repetición que pretende.

- Remitir, a través del canal digital de las demandadas, la demanda junto con el escrito de subsanación y los anexos, y allegar el soporte correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del medio de control de repetición en contra de las señoras Sandra María del Castillo y Cristina Paola Miranda Escandón, respecto de la decisión adoptada por el Juzgado 54 Administrativo de Bogotá - Sección Segunda dentro del Radicado No. 100133420542020000800, en donde le fue reconocida la sanción moratoria a la señora Andrea del Pilar Olmos Sanabria, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ORDENAR que, por Secretaría de este Despacho, se desglosen los documentos que correspondan a las demás demandas, y sean remitidas a la Oficina de Apoyo de esta Sede Judicial para que se surta el reparto correspondiente entre los demás Juzgados de la Sección Tercera.

El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dce42820060efbdcc4348b920e712fa96c139add9c7228406c2eb4b47e51f7**

Documento generado en 17/11/2023 06:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>